

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190085700

Proceso Ordinario Laboral de **WENCESLAO VELASQUEZ PEÑALOZA, ANETH GISELA RODRÍGUEZ, EMILCEN LEÓN LEÓN, YEISI ALEJANDRA CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO CARO y EDNA CONSTANZA BARRIOS** en contra de **CENCOSUD COLOMBIA**

Jueves siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes: WENCESLAO VELASQUEZ PEÑALOZA, ANETH GISELA RODRÍGUEZ, EMILCEN LEÓN LEÓN, YEISI ALEJANDRA CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO CARO y EDNA CONSTANZA BARRIOS

Apoderado demandante: FREDY ALONSO PELAEZ GÓMEZ (Sustituto)

Demandado: CENCOSUD COLOMBIA

Representante Legal: FELIPE ARRIAGA CALLE

Apoderado: RICARDO ESCUDERO

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize [15051495](https://lifesize.com/join/15051495).
Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. FREDY ALONSO PELAEZ GÓMEZ con C.C. 71.717.949 y T.P. 97.371 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de los demandantes, conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

Por lo expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, se observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La demandada se opuso a todas las pretensiones, aceptando como ciertos los hechos contenidos en los numerales 1 a 4 y 8, y negó los demás.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar si a los demandantes les asiste el derecho al reconocimiento y pago de los recargos dominicales y festivos, y como consecuencia de ello, determinar se hay lugar a la reliquidación de las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, aportes al Sistema de Seguridad Social, y al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, costas y agencias en derecho.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 23 a 356 y el CD obrante a folio 357 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- **PRUEBA TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
 - MANUEL GUILLERMO FLORES MARTINEZ C.C.80.031.938
 - ISAURO RINCON ANGARITA C.C.88.140.289
- **PRUEBA EN PODER DE LA DEMANDADA:** - En este punto al revisar los anexos de la contestación de la demanda se observa que los documentos solicitados en el escrito inicial fueron allegados por la demandada, por lo que a juicio de este despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

2.) EN FAVOR DE LA DEMANDADA CENCOSUD COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la documental arribaba en el CD visible a folio 366 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** De cada uno de los demandantes (WENCESLAO VELASQUEZ PEÑALOZA; ANETH GISELA RODRÍGUEZ FERRUCHO; EMILCEN LEON LEON; YEISI ALEJANDRA CASTAÑEDA MARTIN; CARLOS ALBERTO CARO SOTO Y EDNA CONSTANZA BARROS SANCHEZ)

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de los demandantes.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada, señor Felipe Arriaga Calle
- Interrogatorio de parte de los señores: Wenceslao Velasquez Peñaloza; Aneth Gisela Rodríguez Ferrucho; Emilcen Leon Leon; Yeisi Alejandra Castañeda Martin; Carlos Alberto Caro Soto Y Edna Constanza Barros Sanchez

Se declara cerrado el debate probatorio. Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presente sus alegatos de conclusiones.

El Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

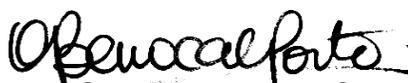
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12eaf750-5531-4b3c-89b1-5a0e39fe5589?vcpubtoken=48f541ab-fad1-4cc9-9be5-812eff995bd7>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO